

RADAR LEGISLATIVO

FICHA LEGISLATIVA

Datos Generales

Modifica la ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura, para sancionar a quien apoce, extraiga, transporte o comercialice recursos hidrobiológicos contaminados.

N° Boletín	14971-21	Fecha de ingreso	09 de mayo, 2022
Origen	Moción	Cámara de ingreso	Cámara de Diputadas y Diputados
Autores	Eric Aedo (DC); Miguel Ángel Calisto (DC); Bernardo Berger (Independiente); Sergio Bobadilla (UDI); Mauro González (RN); Leónidas Romero (Independiente).		
Área SECOS	PESCA ARTESANAL; ACUICULTURA		
Categoría temática	 Gestión y manejo de recursos hidrobiológicos		
Relacionado con el compromiso de:	Promoveremos el desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales, bienestar animal y trazabilidad de la actividad silvoagropecuaria y acuícola, con énfasis en la Agricultura Familiar Campesina, la Pesca Artesanal (PA) y la Acuicultura a Pequeña Escala (Programa de Gobierno 2022-2026 del Presidente Gabriel Boric, p.79).		
Estado*	SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL – A LA ESPERA DEL SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA (SENADO) ¹		

¹ La Sala del Senado acuerda que el proyecto sea analizado en particular, en primer lugar, por la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura y, posteriormente, por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, en materias de su competencia.

ANTECEDENTES Y CONTENIDOS²

El 3 de abril del 2022, el niño de tres años Jahir Sánchez Pérez, falleció tras consumir en la comuna de Calbuco almejas contaminadas con la microalga *Alexandrium Catenella*. Este lamentable hecho, de acuerdo con los autores de la moción, obliga a modificar la ley vigente.

En Chile, la sanidad e inocuidad de los mariscos y otros productos hidrobiológicos está regulada por la Ley General de Pesca y Acuicultura² y el Reglamento Sanitario de Alimentos³. Comercializar productos extraídos del mar que incumplan las leyes sanitarias, ponen en riesgo la vida de las personas, la sustentabilidad de los recursos, y provoca un quiebre en el principio de confianza respecto de la inocuidad de los recursos hidrobiológicos.

Los autores de la moción argumentan que por la forma en que se desarrolla la actividad pesquera y acuícola, y “debido a las circunstancias en que se extraen, fabrican, elaboran y distribuyen los productos del mar para consumo humano”; a las personas (o consumidores) no le es posible conocer, por sí mismas, si las personas, quienes comercializan los productos extraídos cumplen con las leyes y estándares sanitarios. Por tal razón, las personas que consumen -agregan los autores-, no tienen conocimiento –por una cuestión de confianza sobre quienes comercializan- respecto de la eventual nocividad de los productos consumidos.

De esta forma, el Estado debe propender a otorgar las condiciones necesarias para garantizar la salud de la ciudadanía y, por consiguiente, también le es exigible controlar los riesgos derivados de los productos que se ofrecen en el mercado, es decir, debe proteger la seguridad en el consumo humano, puntualizan los autores de la moción.

OBJETIVOS

- Aumentar las sanciones tributarias de quienes extraigan recursos hidrobiológicos contaminados y lo transporten o comercialicen.
- Contribuir a la salud de la ciudadanía.
- Prevenir la pesca ilegal.

² Toda la sección de Antecedentes se encuentra basada en el documento oficial de la moción: Boletín 14971-21 - Modifica la ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura, para sancionar a quien apoce, extraiga, transporte o comercialice recursos hidrobiológicos contaminados. Recuperado de http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=14971-21

³ Decreto N°430/1991: Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.892, de 1989 y sus modificaciones, ley General de Pesca y Acuicultura. Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Disponible en: <http://bcn.cl/2f8nr>

⁴ Decreto 977/1977 - Aprueba Reglamento Sanitario de los Alimentos. Ministerio de Salud. Disponible en <http://bcn.cl/2sf88>

2º TRÁMITE CONSTITUCIONAL

ESTADO

URGENCIA

SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL

URGENCIA SIMPLE (2)

URGENCIA SUMA (1)

RESUMEN TRAMITACIÓN



PROYECTO DE LEY VOTADO EN SALA EN SEGUNDO TRÁMITE

“Artículo 1° Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

1. Efectúanse las siguientes enmiendas en el artículo 49:

a) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, y así sucesivamente:

“Fuera del período de veda, todo apozamiento de recursos hidrobiológicos deberá ser informado al Servicio Nacional de Pesca, conforme a los requisitos establecidos mediante reglamento, dictado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.” y

b) Reemplázase, en su inciso final, los vocablos “segundo y tercero” por “tercero y cuarto”.

2. Reemplázase en la letra d) del inciso primero del artículo 55 la locución “los artículos 135 ó 136,” por “los artículos 135, 136 y 139 quáter,”.

3. Incorpórase, a continuación del artículo 139 ter, el siguiente artículo 139 quáter:

“Artículo 139 quáter. - El que a sabiendas extraiga, apoce a cualquier título, transporte, comercialice o distribuya de cualquier forma recursos hidrobiológicos respecto a los cuales la autoridad sanitaria haya prohibido su extracción, comercialización o traslado por el riesgo a la salud de las personas, será sancionado con la pena presidio menor en su grado medio y multa de 20 a 50 unidades tributarias mensuales.

Será sancionado con una pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de 10 a 30 unidades tributarias mensuales el que a sabiendas oculte, el origen y/o destino de recursos hidrobiológicos extraídos en contravención a lo dispuesto en el inciso anterior”.

El que por imprudencia o mera negligencia ejecutare las conductas descritas en el inciso primero, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de 10 a 30 unidades tributarias mensuales.

Si las conductas señaladas precedentemente recayeren respecto de recursos hidrobiológicos extraídos en zonas prohibidas afectadas por la presencia de Veneno Paralizante de los Mariscos (VPM) o productos con toxinas derivadas de floraciones algales nocivas para la salud, así como también otras sustancias que resulten dañinas para la salud, y dicha circunstancia fuere debidamente publicada por la autoridad, serán sancionadas con la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de 50 a 100 unidades tributarias mensuales.

Si a consecuencia de las conductas señaladas precedentemente se produjere la muerte de alguna persona, las penas corporales se elevarán en un grado, y la multa podrá aumentarse hasta el doble del máximo señalado en cada caso.”.

Artículo 2° Introdúcense las siguientes modificaciones al Artículo Primero de la ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica:

1. Reemplázase, en su artículo 1°, la oración “los artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura” por la frase “los artículos 136, 139, 139 bis, 139 ter y 139 quáter de la Ley General de Pesca y Acuicultura”.
2. Reemplázase, en su artículo 15, la oración “los artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura” por la frase “los artículos 136, 139, 139 bis, 139 ter y 139 quáter de la Ley General de Pesca y Acuicultura”.

Nota: El texto votado en sala, corresponde al texto votado por la Comisión el 04/04/2023 ([ver comparado en Anexo 1](#))

2.1 DETALLE PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA (SENADO)

* Primer informe: 3 sesiones entre el 11 y 25 de enero de 2023

1.1.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

RN	Carlos Kuschel (Presidente)
PC	Daniel Núñez
PS	Fidel Espinoza
UDI	Iván Moreira
IND	Kenneth Pugh

2.1.2 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
-------------	--------	-------

EJECUTIVO

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Julio Salas Gutiérrez	Subsecretario
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura	Fernando Naranjo	Director Nacional
Subsecretaría de Salud Pública	Andrea Albagli	Jefa de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción

LEGISLATIVO⁵

Biblioteca del Congreso Nacional	Leonardo Arancibia	Investigador
Biblioteca del Congreso Nacional	Juan Pablo Cavada	Asesor Parlamentario

2.1.3 >> DISCUSIÓN COMISIÓN

- Los senadores de la comisión consultaron sobre la proporcionalidad de las penas, en particular, acordaron revisar la proporcionalidad de la pena de presidio menor en su grado medio propuesta en el primer inciso del artículo 139 quáter, “pues en ese supuesto cabrían, por ejemplo, infracciones a prohibiciones que tengan como fundamento un criterio preventivo y, por ende, de menor gravedad, respecto de las cuales podrían no todos los pescadores tener conocimiento”.
- El Presidente de la Comisión, Honorable Senador Núñez, explicó que es relevante que la redacción se mantenga con la expresión “o productos con toxinas derivadas (...)” pues la autoridad sanitaria puede decretar prohibiciones de extracción por otras causas, como el derrame de petróleo que afecte productos marinos.
- Los senadores de la comisión acordaron invitar a expertos en derecho penal para ajustar la proporcionalidad de las penas sugeridas.

2.1.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS – NUDOS TEMÁTICOS⁶

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Recursos para fiscalizar las floraciones algales y la pesca ilegal	El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura no cuenta con infraestructura para control en el mar, especialmente en la zona austral, en que se comprenden grandes áreas distanciadas de los puertos, de modo tal que no puede realizar una fiscalización razonable, que disuada comportamientos que atenten contra la norma.	Fernando Naranjo Director Nacional de SERNAPESCA

⁵ De acuerdo con el Informe los invitados de este grupo pertenecen a la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), y participaron bajo diferentes cargos (Investigador y Asesor Parlamentaria). Sin perjuicio de que, en la página web de la BCN, ambos invitados realizan labores de Asesoría Parlamentaria, en el marco de la Oficina de Asesoría Técnica Parlamentario. Ver más en: <https://www.bcn.cl/asesoriasparlamentarias>

⁶ Información obtenida desde el Primer informe de Comisión (Senado), 04/04/2023

Fiscalización de floraciones algales en recursos hidrobiológicos	El Ministerio de Salud, a través de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, cuenta con un sistema de vigilancia permanente —con cerca de 50 estaciones de monitoreo— de floraciones algales nocivas en productos hidrobiológicos. Dependiendo de los resultados de dicho sistema, se decide autorizar la extracción y comercialización de productos que procedan de determinadas áreas. Por lo anterior, y dado que la presencia de floraciones algales nocivas es variable, manifestó acuerdo en que no se determine un territorio en específico.	Andrea Albagli Jefa de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción SUBSALUD
Programas de sanitización ante floraciones algales	En el sector pesquero, tradicionalmente han existido programas de sanitización de moluscos bivalvos, con el objeto de salvaguardar áreas, acreditando que estén libres de floraciones algales nocivas. Cuando ocurre un fenómeno de estas floraciones, dichas áreas se cierran por la autoridad sanitaria, y se fiscalizan por la autoridad marítima.	Leonardo Arancibia Investigador BCN
Proporcionalidad de las figuras penales sobre los delitos del proyecto	La comisión debería evaluar hacer un reordenamiento de las figuras penales presentes en el proyecto. El inciso primero puede ser separado en dos: una figura culposa y una figura dolosa; el inciso segundo puede ser mantenido como una figura dolosa, pero de encubrimiento, con una pena relativamente menor a la que se asociaría a la conducta dolosa en el primer inciso.	Juan Pablo Cavada Asesor Parlamentario BCN

2.2 VOTACIÓN EN SALA PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

FECHA	TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	RESULTADO
11-04-2023	General	35	0	0	Aprobada
Sin fecha	Particular	-	-	-	-

1º TRÁMITE CONSTITUCIONAL

ESTADO

URGENCIA

PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

URGENCIA SIMPLE (2)

RESUMEN TRAMITACIÓN



PROYECTO DE LEY VOTADO EN SALA EN PRIMER TRÁMITE⁷

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.892, ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

- 1.- Agrégase en su artículo 49, el siguiente inciso segundo, nuevo:
“Fuera del período de veda, todo apozamiento de recursos hidrobiológicos deberá ser informado al Servicio Nacional de Pesca, conforme a los requisitos establecidos mediante reglamento.”.
- 2.- En su artículo 55, letra d, reemplázase la locución “artículos 135 ó 136,” entre el artículo “los” y la letra “o” por los términos “artículos 135, 136 y 139 quáter,”.
- 3.- Agrégase el siguiente artículo 139 quáter:
“Artículo 139 quáter. – El que extraiga, apoce a cualquier título, transporte, comercialice o distribuya de cualquier forma recursos hidrobiológicos respecto a los cuales la autoridad sanitaria haya prohibido su extracción, comercialización o traslado por el riesgo a la salud de las personas, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio y multa de 20 a 50 unidades tributarias mensuales.

Misma sanción se aplicará al que a sabiendas oculte el origen y/o destino de recursos hidrobiológicos extraídos en contravención al inciso anterior.

⁷ Información obtenida desde el Primer informe de Comisión, 07/09/2022

Si las conductas señaladas precedentemente recayeren respecto de recursos hidrobiológicos extraídos en zonas prohibidas afectadas por la presencia de Veneno Paralizante de los Mariscos (VPM) o productos con toxinas derivadas de floraciones algales nocivas para la salud, y dicha circunstancia fuere debidamente publicada por la autoridad, serán sancionadas con la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de 50 a 100 unidades tributarias mensuales.

Si a consecuencia de las conductas señaladas precedentemente se produjere la muerte de alguna persona, las penas corporales se elevarán en un grado, y la multa podrá aumentarse hasta el doble del máximo señalado en cada caso.”.”.

Nota: El texto votado en sala, corresponde al texto de la moción sustitutiva votado por la Comisión en particular el 07/09/2022 ([ver comparado en Anexo 2](#))

1.1 DETALLE PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS (CÁMARA).

* Primer informe: 4 sesiones entre el 11 de mayo y el 7 de septiembre de 2022.

1.1.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

PC	María Candelaria Acevedo Sáez (Presidenta)
PC	Matías Ramírez Pascal
PS	Daniel Manouchehri Lobos
RD	Jorge Brito Hasbún
DC	Eric Aedo Jeldres
DC	Miguel Ángel Calisto Águila
RN	Mauro González Villarroel
RN	Leonidas Romero Sáez
UDI	Sergio Bobadilla Muñoz
UDI	Cristhian Moreira Barros
INDEPENDIENTE	Bernardo Berger Fett
INDEPENDIENTE	Tomás de Rementería Venegas
INDEPENDIENTE	Clara Sagardía Cabezas

1.1.2 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
EJECUTIVO		
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Julio Salas Gutiérrez	Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Rocío Parra	Jefa de Asesores del Subsecretario de Pesca y Acuicultura
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura	Jessica Fuentes Olmo	Subdirectora Jurídica
Subsecretaría de Salud Pública	Cristóbal Cuadrado Nahum	Subsecretario
SINDICATOS		
Federación de Sindicatos de Pescadores	Agustín Ruiz	Dirigente
Sindicato de recolectores de orillas, de Manzano	Yolanda Subiabre	Presidenta

1.1.3 >> DISCUSIÓN COMISIÓN

- Las y los diputados de la Comisión consideran importante “regular de manera más rigurosa el apozamiento, extracción, transporte o comercialización” de recursos hidrobiológicos contaminados.
- En línea con lo anterior, la Comisión concuerda con que el proyecto permite avanzar en el combate de la pesca ilegal, donde el robustecimiento de la fiscalización efectiva y sus mecanismos asociados sean fortalecidos a través de mayor dotación de instrumentos y recursos humanos.
- Por lo mismo, la Comisión acuerda que, si bien SERNAPESCA tiene atribuciones en torno a la seguridad del consumo humano, existen limitaciones para la fiscalización de hallazgos inminentes y para requisar recursos hidrobiológicos contaminados, puesto que en la actualidad dichas atribuciones las detenta el sector salud. Por tanto, las atribuciones de fiscalización que guardan relación entre ambos sectores (salud y pesca) deben ser modificadas para entregar más atribuciones al sector de pesca y asegurar una fiscalización efectiva.

1.1.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS – NUDOS TEMÁTICOS⁸

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Apozamiento y pesca ilegal	El apozamiento en sí no es ilícito, sino que lo que es ilícito es el apozamiento de productos que están en veda, lo cual no solo es ilegal, sino que irresponsable, en ese sentido considera correcto el planteamiento de la moción.	Julio Salas Gutiérrez Subsecretario de Pesca y Acuicultura

⁸ Información obtenida desde el Primer informe de Comisión, 07/09/2022

Competencias de fiscalización y regulación sobre consumo de productos	El proyecto requiere regulación específica y fiscalización y considera que es importante tener el pronunciamiento de la cartera de salud porque las competencias de la prohibición de consumo o los exámenes de los productos que definen si tiene o no contaminación son determinados por la cartera de salud.	Julio Salas Gutiérrez Subsecretario de Pesca y Acuicultura
Fiscalización del apozamiento	Pesquisar apozamientos, es de mayor complejidad para la fiscalización, no basta con la presencia de un fiscalizador, sino que deberá acompañarse por un buz, por tanto, debe haber condiciones materiales para poder fiscalizar estas conductas.	Julio Salas Gutiérrez Subsecretario de Pesca y Acuicultura
Certeza jurídica del delito cometido y de la comprobación del mismo	Propone eliminar el término “a sabiendas” del articulado original debido a que al producir la prueba del delito cometido en sede judicial, le impone al fiscal comprobar que el autor tenía pleno conocimiento de la prohibición de extraer recursos, lo cual es extremadamente difícil o casi imposible de comprobar.	Cristóbal Cuadrado Nahum Subsecretario de Salud
Certeza jurídica del delito cometido y de la comprobación del mismo	“En relación a incorporar “a sabiendas” en el Código Penal, señaló que a nivel doctrinario se ha entendido que se excluye el dolo eventual, que implica que puede que ocurra el resultado, pero no me interesa, y sólo procede el dolo directo, es por ello que resulta complejo incorporarlo a nivel probatorio.”	Jessica Fuentes Olmo Subdirectora Jurídica de SERNAPESCA
Efectos económicos perjudiciales de la pesca ilegal y la contaminación de recursos	La marea roja constituye un problema económico puesto que no pueden comercializar los productos contaminados. Asimismo, sugiere que “Hay que tomar medidas para que sí se puedan fiscalizar a las embarcaciones, que no tienen registro pesquero y funcionan ilegalmente.”	Agustín Ruiz Dirigente de la Federación de Sindicatos de Pescadores
Efectos económicos perjudiciales de la pesca ilegal y la contaminación de recursos	Como recolectoras de orillas, les afecta directamente, porque viven de los recursos que sacan y trabajan a base de las mareas. Asimismo espera que “ley los ayude para que en los lugares de extracción en que está prohibido, no se sigan extrayendo, y se haga una ley dura al respecto”	Yolanda Subiabre Presidenta del Sindicato de Recolectores de orilla, de Manzano

1.2 VOTACIÓN EN SALA PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

FECHA	TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	RESULTADO
26-09-2022	General	131	0	0	Aprobado
26-09-2022	Particular	135	0	0	Aprobado

Anexos

Anexo 1. Comparado del texto aprobado por la Cámara de Diputadas y Diputados (26/09/2022) y el texto aprobado en general por el Senado (11/04/2023) – Segundo trámite constitucional

*En morado el contenido modificado y en rojo el contenido agregado por el Senado al texto aprobado por la Cámara de Diputadas y Diputados.

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS (26/09/2022)	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA (04/04/2023), EN GENERAL POR EL SENADO (11/04/2023)
<p>“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.892, ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:</p> <p>1.- Agrégase en su artículo 49, el siguiente inciso segundo, nuevo:</p> <p>“Fuera del período de veda, todo apozamiento de recursos hidrobiológicos deberá ser informado al Servicio Nacional de Pesca, conforme a los requisitos establecidos mediante reglamento.”.</p> <p>2.- En su artículo 55, letra d, reemplázase la locución “artículos 135 ó 136,” entre el artículo “los” y la letra “o” por los términos “artículos 135, 136 y 139 quáter,”.</p> <p>3.- Agrégase el siguiente artículo 139 quáter:</p> <p>“Artículo 139 quáter. – El que extraiga, apoce a cualquier título, transporte, comercialice o distribuya de cualquier forma recursos hidrobiológicos</p>	<p>“Artículo 1° Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:</p> <p>1. Efectúanse las siguientes enmiendas en el artículo 49:</p> <p>a) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, y así sucesivamente:</p> <p>“Fuera del período de veda, todo apozamiento de recursos hidrobiológicos deberá ser informado al Servicio Nacional de Pesca, conforme a los requisitos establecidos mediante reglamento, dictado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.” y</p> <p>b) Reemplázase, en su inciso final, los vocablos “segundo y tercero” por “tercero y cuarto”.</p> <p>2. Reemplázase en la letra d) del inciso primero del artículo 55 la locución “los artículos 135 ó 136,” por “los artículos 135, 136 y 139 quáter,”.</p> <p>3. Incorpórase, a continuación del artículo 139 ter, el siguiente artículo 139 quáter:</p> <p>“Artículo 139 quáter. - El que a sabiendas extraiga, apoce a cualquier título, transporte, comercialice o distribuya de cualquier forma recursos</p>

respecto a los cuales la autoridad sanitaria haya prohibido su extracción, comercialización o traslado por el riesgo a la salud de las personas, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio y multa de 20 a 50 unidades tributarias mensuales.

Misma sanción se aplicará al que a sabiendas oculte el origen y/o destino de recursos hidrobiológicos extraídos en contravención al inciso anterior.

Si las conductas señaladas precedentemente recayeren respecto de recursos hidrobiológicos extraídos en zonas prohibidas afectadas por la presencia de Veneno Paralizante de los Mariscos (VPM) o productos con toxinas derivadas de floraciones algales nocivas para la salud, y dicha circunstancia fuere debidamente publicada por la autoridad, serán sancionadas con la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de 50 a 100 unidades tributarias mensuales.

Si a consecuencia de las conductas señaladas precedentemente se produjere la muerte de alguna persona, las penas corporales se elevarán en un grado, y la multa podrá aumentarse hasta el doble del máximo señalado en cada caso.”.”.

hidrobiológicos respecto a los cuales la autoridad sanitaria haya prohibido su extracción, comercialización o traslado por el riesgo a la salud de las personas, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio y multa de 20 a 50 unidades tributarias mensuales.

Será sancionado con una pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de 10 a 30 unidades tributarias mensuales el que a sabiendas oculte, el origen y/o destino de recursos hidrobiológicos extraídos en contravención a lo dispuesto en el inciso anterior”.

El que por imprudencia o mera negligencia ejecutare las conductas descritas en el inciso primero, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de 10 a 30 unidades tributarias mensuales.

Si las conductas señaladas precedentemente recayeren respecto de recursos hidrobiológicos extraídos en zonas prohibidas afectadas por la presencia de Veneno Paralizante de los Mariscos (VPM) o productos con toxinas derivadas de floraciones algales nocivas para la salud, **así como también otras sustancias que resulten dañinas para la salud**, y dicha circunstancia fuere debidamente publicada por la autoridad, serán sancionadas con la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de 50 a 100 unidades tributarias mensuales.

Si a consecuencia de las conductas señaladas precedentemente se produjere la muerte de alguna persona, las penas corporales se elevarán en un grado, y la multa podrá aumentarse hasta el doble del máximo señalado en cada caso.”.

Artículo 2° Introdúcense las siguientes modificaciones al Artículo Primero de la ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica:

1. Reemplázase, en su artículo 1°, la oración “los artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura” por la frase “los artículos 136, 139, 139 bis, 139 ter y 139 quáter de la Ley General de Pesca y Acuicultura”.

2. Reemplázase, en su artículo 15, la oración “los artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura” por la frase “los artículos 136,



	<p>139, 139 bis, 139 ter y 139 quáter de la Ley General de Pesca y Acuicultura”.”.</p>
--	--

Anexo 2. Comparado del Texto Original (Moción Ingresada a la Cámara el 09/05/2022) y votado en general por la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos el 29/06/2022 y el texto votado en particular por la misma Comisión el 07/09/2022. – Primer trámite constitucional

*En morado el texto eliminado de la moción original y en rojo el texto nuevo propuesto por la indicación sustitutiva presentada por el Diputado Mauro González (RN)

TEXTO MOCIÓN APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS (29/06/2022)	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS (07/09/2022)
<p>“Artículo único.- Introdúcese a la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N! 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el siguiente artículo 139 quáter nuevo:</p> <p>“Artículo 139 quáter.- El que, a sabiendas, apoce, extraiga, transporte o comercialice recursos hidrobiológicos contaminados, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio y multa de 20 a 50 unidades tributarias mensuales.”</p>	<p>“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.892, ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:</p> <p>1.- Agrégase en su artículo 49, el siguiente inciso segundo, nuevo:</p> <p>“Fuera del período de veda, todo apozamiento de recursos hidrobiológicos deberá ser informado al Servicio Nacional de Pesca, conforme a los requisitos establecidos mediante reglamento.”.</p> <p>2.- En su artículo 55, letra d, reemplázase la locución “artículos 135 ó 136,” entre el artículo “los” y la letra “o” por los términos “artículos 135, 136 y 139 quáter,”.</p> <p>3.- Agrégase el siguiente artículo 139 quáter:</p> <p>“Artículo 139 quáter. – El que extraiga, apoce a cualquier título, transporte, comercialice o distribuya de cualquier forma recursos hidrobiológicos respecto a los cuales la autoridad sanitaria haya prohibido su extracción, comercialización o traslado por el riesgo a la salud de las personas, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio y multa de 20 a 50 unidades tributarias mensuales.</p>

<p>Si las conductas señaladas precedentemente recayeren respecto de recursos hidrobiológicos contaminados extraídos en zonas prohibidas afectadas por el fenómeno de Marea Roja por presencia de Veneno Paralítico de los Mariscos, y dicha circunstancia fuere debidamente publicada por la autoridad, la pena será de presidio menor en su grado máximo y multa de 50 a 100 unidades tributarias mensuales.</p> <p>Si a consecuencia de las conductas señaladas precedentemente se produjere la muerte o enfermedad grave de alguna persona, las penas corporales se elevarán en un grado, y la multa podrá aumentarse hasta el doble del máximo señalado en cada caso.”</p>	<p>Misma sanción se aplicará al que a sabiendas oculte el origen y/o destino de recursos hidrobiológicos extraídos en contravención al inciso anterior.</p> <p>Si las conductas señaladas precedentemente recayeren respecto de recursos hidrobiológicos extraídos en zonas prohibidas afectadas por la presencia de Veneno Paralizante de los Mariscos (VPM) o productos con toxinas derivadas de floraciones algales nocivas para la salud, y dicha circunstancia fuere debidamente publicada por la autoridad, serán sancionadas con la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de 50 a 100 unidades tributarias mensuales.</p> <p>Si a consecuencia de las conductas señaladas precedentemente se produjere la muerte de alguna persona, las penas corporales se elevarán en un grado, y la multa podrá aumentarse hasta el doble del máximo señalado en cada caso.”.”.</p>
--	---